

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 21 de enero de 2002****relativa a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica sobre el comercio de bebidas espirituosas**

(2002/54/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133 en relación con la primera frase del párrafo primero del apartado 2 del artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Es necesario que la Comunidad y Sudáfrica dispongan la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad y la República de Sudáfrica sobre el comercio de bebidas espirituosas a partir del 28 de enero de 2002 hasta que concluyan los procedimientos que Sudáfrica exige para la entrada en vigor del Acuerdo.
- (2) A fin de facilitar la aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo, es conveniente que la Comisión pueda proceder a las adaptaciones técnicas necesarias con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 1576/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas ⁽¹⁾.
- (3) Por consiguiente, debe aprobarse a tal fin el Acuerdo en forma de Canje de Notas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas que dispone la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad y la República de Sudáfrica sobre el comercio de bebidas espirituosas a partir del 28 de enero de 2002.

El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas y el texto del Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas, manifestando así el acuerdo de la Comunidad en quedar vinculada por el mismo.

Artículo 3

A efectos de la aplicación del apartado 8 del artículo 5 y del apartado 2 del artículo 16 del Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas, se autoriza a la Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 1576/89 del Consejo, a celebrar los actos necesarios para modificar el Acuerdo.

Artículo 4

La Comisión representará a la Comunidad en el Comité mixto creado en virtud del artículo 17 del Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 2002.

Por el Consejo

El Presidente

M. ARIAS CAÑETE

⁽¹⁾ DO L 160 de 12.6.1989, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3378/94 (DO L 366 de 31.12.1994, p. 1).